

**Radicado No. 14901021**

Popayán, 03/09/2024

Señor/a  
FLOR EIDA VALENCIA  
Cargo: N/A  
E-mail: N/A  
Copia: no  
Dirección: Vereda San Juanito  
Celular: 3046325814  
Cédula: 25.349.774  
Producto: 339356897 - Ruta: 19081609030 – 6090980630 - 0  
Caldono – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 14901021 del 22 de junio de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a FLOR:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

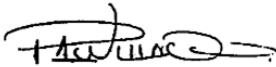
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 14901021 expedido el día 26 de agosto de 2024,

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 14901021 del 26 de agosto de 2024 cuatro (04) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: CRR  
Solicitud: 14901021

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).

**Radicado No. 14901021**

Popayán **26-08-2024**

Señor/a

**FLOR EIDA VALENCIA**

Cargo: Cliente

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Vereda San Juanito

Celular: 3046325814

Cédula: 25.349.774

Producto: 339356897 – Ruta: 19081609030-6090980630-0

Caldono – Cauca

**Asunto:** Respuesta a radicado No. **14901021** del 22 de junio de 2024. Escrito. Con auto de ampliación de términos.

Estimado señor/a Valencia:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a la solicitud del asunto, donde *manifiesta su inconformidad por el incremento injustificado en el cobro de la factura de mayo y junio/2024*, del servicio identificado con contrato No. 339356 a nombre de *NARCISO VALENCIA*; de la manera más cordial nos permitimos informar que:

A continuación, se procede a realizar el análisis del consumo facturado, observándose el siguiente comportamiento:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Jun-24	7598	7820	222	222
May-24	0	7598	522	213
Abr-24	7076	0	0	67

Como puede observarse para abril, se observa que se reportó como causa de no lectura “**Predio cerrado**” por lo tanto, el consumo se liquidó con promedio estimado del cliente, por cuanto no fue posible la toma de lectura del equipo de medida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 146 de la Ley 142 de 1994*.

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)



### Radicado No. 14901021

El mes de mayo y junio se realizó el cálculo del consumo por estricta diferencia de lecturas, por el medidor instalado en el predio **9594080RYMBA**, conforme a lo dispuesto en el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

Conforme al porcentaje de variación para los periodos analizados, no presentan desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el *Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68*.

Ahora bien, *El artículo 150 de la Ley 142 de 1994*, tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se FACTURARON por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses (05) después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios.

Es oportuno señalar que, en el periodo de abril no se facturo el total de kWh consumidos por el cliente.

De acuerdo con lo anterior y con base en el *artículo 150 de la ley 142 de 1994*, CEO procedió a recuperar un consumo no facturado al producto No. 339356897, respetivamente en la factura No. 87584785 correspondiente al periodo de mayo.

#### Cálculo de los consumos:

Al tener que el consumo entre marzo y mayo fue de **522 kWh** obtenido por diferencia de lecturas, es procedente confirmar el consumo del periodo de abril y mayo, y para ello debemos determinar el consumo por día, teniendo en cuenta abril de 37 días y mayo 32 días de consumo, procedemos a calcular de la siguiente manera:

$$522 \text{ kWh} / 69 \text{ (días de consumo abr y mayo)} = 7.6 \text{ kWh consumo x día.}$$

Al multiplicar los días de consumo del periodo analizado frente al consumo diario establecido según la estricta diferencia de lecturas, obtenemos el consumo real por mes, así:

PERIODO	DIAS DE CONSUMO	CONSUMO DIA	CONSUMO REAL	CONSUMO FACTURADO	CONSUMO RECUPERADO
May-24	32	7.6	242	242	0
Abr-24	37	7.6	280	67	213

En consecuencia, es procedente confirmar que el consumo real facturado para el periodo de abril es de **280 kWh** y mayo **242 kWh**; con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, como en efecto lo dispone el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida, y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, en el periodo de mayo se reportó un consumo de **242 kWh** y

#### Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

#### Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



**Radicado No. 14901021**

una recuperación de consumos de **213 kWh** de abril y en junio se reportó un consumo de **222 kWh**; consumo que debe cobrarse.

No obstante, se le informa que si desea una visita técnica debe acercarse a las Oficinas de Servicio al Cliente de su municipio o se comuniquen a la línea de atención 018000511243. El costo de la revisión deberá ser asumida por el cliente y podrá ser financiado en la factura, así como también suministrar datos de nombre y número de contacto de la persona encargada para atender la visita.

Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía.

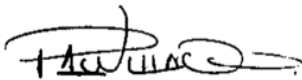
Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa, que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada en mayo y junio de 2024.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud u otra información requerida, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyector: JFTR  
Solicitud: 14901021 (15206404)

## Radicado No. 14901021

Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web [www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co), para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra APP (disponible para descarga desde Apple Store o Play Store), o el correo electrónico [pqrceo@ceosp.com](mailto:pqrceo@ceosp.com).

*Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.*



**Oficina Principal:**  
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso  
PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**  
Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24  
Popayán – Cauca  
[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)

